

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION- PROCESO EJECUTIVO 2020-741- JUAN CARLOS CALDERON MERINO VS MECANALISIS INDUSTRIAL SAS

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Lun 13/09/2021 11:43 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

RECURSO DE REPOSICION- AUTO QUE RECHAZA REFORMA.pdf;

Buena tarde.

Señores:

JUZGADO 34 CIVIL MINICIPAL DE CALI

Ref: 2020-741

DEMANDANTE:JUAN CARLOS CALDERON MERINO

DEMANDADO:MECANALISIS INDUSTRIAL SAS

BENITEZ AGUDELO MIGUEL ANDRES

Clase:EJECUTIVO

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **JUAN CARLOS CALDERÓN MERINO** respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho en fecha 10 de Septiembre de 2021,

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

--

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

MSB

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso

Señor
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CALDERON MERINO
DEMANDADOS	MECANALISIS INDUSTRIAL SAS BENITEZ AGUDELO MIGUEL ANDRES
RADICADO	2020-741

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **JUAN CARLOS CALDERON MERINO** respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de presentar **recurso de reposición** en contra del auto proferido por su despacho en fecha 10 de Septiembre de 2021, notificado por estado de fecha 13 de Septiembre de 2021, por las siguientes razones:

1. El día 21 de Junio de 2021 se radica memorial con solicitud de reforma a la demanda teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 93 del CGP el cual reza lo siguiente:

“Artículo 93 CGP: Corrección aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir aclarar o reformar la demanda **en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial “ (Negrilla subrayada fuera de texto)**

2. En auto de fecha 10 de Septiembre de 2021 el juzgado ordena rechazar la reforma a la demandado argumentando que el proceso paso a sentencia desde el 18 de Junio de 2021

En este sentido es preciso señalar, que si bien es cierto el proceso paso para sentencia en fecha 18 de Junio de 2021 tal y como consta en los movimientos registrados en la consulta del portal web de la Rama Judicial, no es menos cierto que a la fecha aun no se ha proferido orden de seguir adelante la ejecución, motivo por el cual no se configura dentro del presente asunto es supuesto de derecho que impide dar tramite a la solicitud de reforma a la demanda la cual se presente antes de dictar sentencia y de que esta sea notificar y puesta en conocimiento de las partes en debida forma.

Es por lo anterior que solicito de forma respetuosa se sirva a REVOCAR la decisión proferida en auto de fecha 10 de Septiembre de 2021, como quiera que a la fecha su despacho no ha proferido orden de seguir adelante la ejecución como tampoco fijado fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia, motivo por el cual la suscrita se encuentra dentro del termino que establece la norma para presentar solicitud de reforma a la demanda.

De Usted,

Atentamente;



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.